



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo IV.

VIERNES 9 OCTUBRE 1936

Núm. 283.—Página 257

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto creando tres Centros: de Instrucción de Infantería y Caballería, de Instrucción y Organización permanente de Artillería y de Instrucción de Ingenieros.—Páginas 258 y 259.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que los asuntos de competencia del Tribunal Popular especial de Toledo pasen a conocimiento del Tribunal Popular especial de Madrid.—Página 259.

Otra nombrando Juez de primera instancia e instrucción, interino, a don Juan Fernández Labandera.—Página 259.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que interin no se designe el Comisario general de Banca y Crédito desempeñe sus funciones el Secretario general del Consejo, D. Antonio Sacristán Colás.—Página 259.

Otra designando representantes de este Ministerio en el Consejo Superior Bancario a D. José Prat, don Francisco Méndez Aspe y D. Trifón Gómez San José.—Páginas 259 y 260.

Otra disponiendo se formen nóminas especiales al objeto de que puedan percibir sus haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre los funcionarios que por tener su residencia fija en localidades adictas y sometidas al Gobierno legítimo de la República, pero incomunicadas con las capitales de las respectivas provincias, no hayan podido hacerlo.—Página 260.

Otra prorrogando hasta el día 1.º de Noviembre próximo el plazo para la presentación de instancias por los nuevos solicitantes de permiso

para los ensayos del cultivo del tabaco.—Página 260.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo el inmediato reintegro de D. Amadeo Oliva Ayats en el Cuerpo técnicoadministrativo de este Ministerio.—Páginas 260 y 261.

Otra disponiendo cause baja definitiva, por inútil, en la Guardia Nacional Republicana el guardia de dicho Instituto Julián Ruiz Pascual.—Página 261.

Otra confiriendo los destinos que se indican a los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana comprendidos en la relación que se publica.—Página 261.

Otra dejando sin efecto la separación definitiva de D. Juan Antonio Alajarín López, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 261.

Otra ídem íd. íd. de D. Francisco Rosique Briones, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 261.

Otra declarando cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, a D. Ricardo Rubio Velasco, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 261.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden concediendo la subvención de 40.000 pesetas a la Escuela de Trabajo de Málaga.—Páginas 261 y 262.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, relativos a subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 262 a 266.

Otra aprobando el proyecto formulado para la adaptación del edificio sito en la calle del Duque de Sexto, número 7, de Madrid, con destino

a Escuelas de Primera enseñanza.—Página 266.

Otra ídem íd. íd., sito en la calle de Fray Ceferino González, de Madrid, con destino a Escuelas de primera enseñanza.—Páginas 266 y 267.

Otra ídem íd. íd., sito en la calle de Toledo, 131, de esta capital, con destino a Escuelas graduadas.—Página 267.

Otra (rectificada) disponiendo sea dado de baja en la relación de los de su clase el Maestro becario D. Mariano Martín de Vidales Castillo.—Página 267.

Ministerio de Obras públicas.

Orden publicando adjunto el modelo de instancia y cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que deseen solicitar reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías.—Páginas 267 y 268.

Ministerio de Agricultura.

Orden declarando que el Estado se incauta, provisionalmente, por causa de interés público, de la entidad denominada "Asociación de Agricultores de España".—Página 269.

Otra suspendiendo de empleo y sueldo a D. Manuel Quintero López, Auxiliar administrativo de este Ministerio.—Página 269.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que todos los asuntos de la competencia de la Delegación de Minas de Granada queden adscritos de un modo provisional, y mientras dure la actual situación, a la Delegación de Minas de Almería.—Página 269.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Haciendo aplicación a todos los funcionarios del mismo de

los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último e insertándose el cuestionario a que deberán contestar los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías.—Página 269.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de la Guardia Nacional Republicana. Concediendo ingreso en la misma a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 270.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Comisión escolar de Barbastro (Huesca).—Página 271.

Concediendo la excedencia al Maestro D. Manuel Fernández Roldán.—Página 271.

Dirección general de Bellas Artes.—Disponiendo que cuantos funciona-

rios de toda índole presten sus servicios en cualquiera de las dependencias oficiales domiciliadas en el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales se presenten diariamente en la Sección de Archivos de este Ministerio, firmando la oportuna comparecencia.—Página 271.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Escuela Nacional de Puericultura.—Relación de aspirantes admitidas a los concursos-oposiciones convocados para proveer 20 plazas de alumnas visitadoras puericultoras y 10 de guardadoras de niños, y estado en que se encuentra su documentación.—Página 272.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Concediendo primera prórroga de licencia por enfermo a D. Luis Treviño Suárez de Figueroa, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 272.

Idem id. id. a D. Gonzalo García Ba-

dell, Ingeniero agrónomo.—Página 272.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría.—Disponiendo que mientras duren las actuales circunstancias queden en suspenso las actividades de la Comisión calificadora creada por el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales en cuanto respecta a la declaración de aptitud y concursos.—Página 272.

Final del tomo de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo durante el primer semestre del año 1935.

Índice de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo durante el primer trimestre del año 1935.

Sentencias y autos dictados por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo durante el primer trimestre del año 1936.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

La urgencia con que ha sido necesario proceder a la constitución de unidades de Milicias y fuerzas regulares ha obligado a improvisar cuadros de mando, los cuales, juntamente con los del antiguo Ejército regular que se han mantenido leales al Gobierno, resultan ya notoriamente insuficientes para encuadrar las unidades constituidas en condiciones de dar a éstas la debida eficiencia en el combate.

Esta escasez será aún más patente a medida que las necesidades de la guerra y los esfuerzos que realiza el Gobierno para llegar al total aplastamiento de las fuerzas facciosas conduzcan a la creación de las nuevas unidades y organismos que han de dar al naciente Ejército el volumen y la eficacia que la Nación reclama y que son precisos para vencer.

Por otra parte, el creciente desarrollo de los medios materiales, armas e ingenios que se emplean en la lucha, y cuyo desarrollo ha de superarse en plazo breve, exige una previa capacitación del personal que ha de servirlos, si el rendimiento que de dichos medios ha de obtenerse quiere llevarse al máximo sin un derroche humano y económico que el Gobierno y los mandos tienen el deber de evitar.

Existen, pues, dos necesidades de urgente satisfacción: la de multiplicar los cuadros de mando, tanto en unidades de Milicias como de fuerzas regulares, para encuadrar debidamente a las unidades ya creadas y las que se hallan en vías de organización, y la de atender a la instrucción, no sola-

mente de los cuadros recientemente improvisados y a la tropa especialista que exige la guerra, sino principalmente a la de los cuadros de Oficiales de nueva formación.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para instrucción de los cuadros de mando de las unidades armadas, así como la formación de los especialistas con categoría de Suboficial y clase de tropa, se crean tres Centros: de Instrucción de Infantería y Caballería, de Instrucción y Organización permanente de Artillería y de Instrucción de Ingenieros.

El Centro de Instrucción de Infantería y Caballería se establecerá en los locales de la Escuela Central de Tiro y Escuela de Aplicación de Caballería, sitos en el Campamento de Carabanchel.

El Centro de Instrucción y Organización permanente de Artillería se instalará en los locales del Cuartel del Regimiento a caballo, salvo una de sus Secciones, que se establecerá en Cartagena, en locales del Cuartel del Regimiento de Artillería de costa.

El Centro de Instrucción de Ingenieros constará de dos Secciones, Zapadores y Transmisiones, y se establecerá en los locales del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros, Escuela de Transmisiones y Campamento de Retamares.

Artículo 2.º Los anteriores Centros se considerarán como Cuerpos armados; su plantilla estará constituida por el personal que figura en el estado adjunto y dependerán directamente del Estado Mayor del Ministerio, al que

competará la inspección de la enseñanza. Dicha dependencia, para los de Artillería e Ingenieros, será por intermedio de los Comandantes generales de esas Armas.

Artículo 3.º En los indicados Centros se desarrollarán, durante quince días, cursos de información:

a) Para los Jefes y Oficiales de los actuales cuadros de mando que se estime necesario.

b) Para los de igual clase que hayan sido promovidos a los empleos de Comandante y Capitán por las necesidades impuestas por la actual organización y las exigidas por la creación de nuevas unidades.

c) Para Suboficiales ascendidos a Oficiales por las mismas causas; y

d) Para Jefes y Oficiales de Milicias.

Estos cursos tendrán una duración mínima de quince días y su desarrollo será simultáneo con los de instrucción para Suboficiales y clases de tropa especialistas, que tendrán también la misma duración.

Artículo 4.º Correrá a cargo de estos Centros el desarrollo de cursos de aptitud para los Jefes y Oficiales de Milicias que aspiren a formar parte de los cuadros activos del Ejército, para lo que oportunamente se fijarán las fechas de celebración de los mismos, duración que han de tener y demás condiciones, al par que se señalan las que han de regir para el paso del citado personal a las Escalas activas del Ejército.

Artículo 5.º Las enseñanzas que se den en los expresados Centros tendrán carácter eminentemente práctico, con las conferencias teóricas estrictamente indispensables para faci-

litar aquélla. Se desarrollarán preferentemente en sesiones de campo y sujetándose rigurosamente a los programas y fichas de trabajo que pondrán con urgencia los Directores de los Centros para aprobación del Estado Mayor. Dichas enseñanzas se referirán a las siguientes materias: Deberes generales del mando, armamento, táctica de combate, tiro, fortificación, topografía, enlaces y transmisiones, organización y administración. Las enseñanzas para Suboficiales y clases de tropa serán exclusivamente prácticas.

Artículo 6.º Dada la escasa dura-

ción de los cursos, la labor dentro de los mismos será intensiva, aprovechándose diariamente ocho horas útiles, como mínimo, para conferencias, ejercicios, trabajos de campo, etc. El número de alumnos que hayan de tomar parte será fijado al anunciarse dichos cursos.

Artículo 7.º Los Centros de Instrucción se constituirán con toda urgencia tan pronto como esté designado el personal. Aprovecharán para constituirse el material de cuartel, de enseñanza y mobiliario existente en los Centros y locales que se les asignan, y los Directores pondrán con

toda urgencia a este Ministerio las dotaciones supletorias que estimen indispensables para su regular funcionamiento.

Artículo 8.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Decreto del que se dará oportunamente cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a siete de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra,

FRANCISCO LARGO CABALLERO.

ESTADO QUE SE CITA

Plantilla de personal, ganado, material y armamento que se asigna a los Centros de Instrucción.

	Coronelas	Comandantes ...	Capitanes	Subalfarques	Brigadas	argentos	O. A. S. E. ...	Cabos	Soldados	Caballos de silla.	Caballos de carga y tiro	Ametraladoras.	Fusiles ametralladores	Mosquetones	Pistolas	Morteros del 50.	Morteros del 81.	Granadas	Sacos torcidos	Pallas	Plecos	Coches ligeros	Camionetas	Motos	Bicicletas
Centro de Instrucción de Infantería y Caballería	(1) 1	(2) 5	20	16	15	15	5	15	140	45	60	16	18	800	100	18	4	10.000	5.000	300	300	2	5	3	5
Centro de Instrucción de Artillería	(1) 1	(2) 3	10	12	10	10	8	10	80	70	58	3	1	150	20	»	»	»	»	»	»	2	3	2	»
Centro de Instrucción de Ingenieros	(1) 1	(2) 2	3	5	5	4	4	6	58	30	16	1	1	100	10	»	»	»	5.000	100	100	2	2	1	»

Madrid, 7 de Octubre de 1936.—Largo Caballero.

(1) Coronel o Teniente coronel.—(2) Comandante o Teniente coronel.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Presidente del Tribunal popular especial de Toledo sobre dificultad para actuar el expresado Tribunal en esta capital por falta de representación de los partidos que integran el Frente Popular y Organizaciones sindicales obreras de Toledo,

Este Ministerio acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de Agosto último, que los asuntos de competencia del mismo pasen a conocimiento del Tribunal popular especial de Madrid.

Madrid, 8 de Octubre de 1936.

M. RUIZ FUNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio fecha 29 de Septiembre próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º del actual, se nombra Juez de primera instancia e instrucción interino a D. Juan Lavandera, designado por esa Sala de Gobierno de su Presidencia Juez especial de Gijón; y habiéndose padecido error material en dicha Orden, debe entenderse que dicho nombramiento ha recaído a favor de D. Juan Fernández Lavandera.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que interín no se designe el Comisario general de Banca y Crédito desempeñe sus funciones el Secretario general del Consejo, D. Antonio Sacristán Colás.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito, Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario.

Este Ministerio ha tenido a bien designar representantes del mismo en el Consejo Superior Bancario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del

Decreto de 3 del actual, a los señores D. José Prat, D. Francisco Méndez Aspe y D. Trifón Gómez San José.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Comisario general de Banca y Crédito, Delegado del Gobierno en el Consejo Superior Bancario.

Ilmo. Sr.: Persistiendo la anomalía en las comunicaciones postales, consecuencia de la insurrección por que atraviesa el país, y no resolviendo las Ordenes de 26 de Julio y 5 y 16 de Agosto pasado, dictadas por este Ministerio, las dificultades que en la percepción de sus haberes encuentran los funcionarios fieles al Gobierno de la República que prestan servicio en territorio sometido al Gobierno legítimo, pero incommunicados con la capital de la provincia,

Este Ministerio, considerando un deber de justicia atender y remediar en lo posible a los dichos funcionarios de la perturbación económica por haberes devengados y no percibidos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que por todos los Departamentos ministeriales civiles donde existan funcionarios que no hayan podido aún percibir los haberes correspondientes a los meses de Julio, Agosto y Septiembre, o solamente alguno de ellos, por tener su residencia fija en localidades adictas y sometidas al Gobierno legítimo de la República, pero incommunicadas con las capitales de las respectivas provincias, se adoptarán las medidas oportunas al objeto de que puedan formarse nóminas especiales en cada caso, comprensivas del número de funcionarios adscritos a una misma población, que estén en condiciones de percibir sus haberes, determinándose por el respectivo Ministerio las Cajas de las capitales de las provincias más próximas o de más fácil comunicación, con el fin de que los funcionarios comprendidos en las mismas puedan hacer efectivos sus haberes con la mayor rapidez posible, para lo cual serán remitidas dichas nóminas a las Ordenaciones de Pagos respectivas, expidiendo éstas los oportunos libramientos, que remitirán a la Dependencia designada pagadora.

2.º Para todos los demás efectos sobre pago de haberes de personal deberán tenerse en cuenta las prevenciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 26 de Julio y 5 y 16 de Agosto último.

Madrid, 8 de Octubre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID de 23 de Julio último la convocatoria para los ensayos del cultivo de tabaco en la próxima campaña 1937-38, en la que se fija la fecha de 15 de Septiembre para que antes de la misma puedan presentar sus instancias los solicitantes nuevos para tomar parte en dichos ensayos, fijándose al propio tiempo la fecha de 1.º de Octubre siguiente para la recogida y devolución de los impresos que en la referida convocatoria se indican cuando se trate de cultivadores que, por haberlo sido en la campaña 1936-37, se hallen en posesión de permiso permanente de cultivo, y teniendo en cuenta que las actuales circunstancias aconsejan una ampliación de los plazos de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado prorrogar hasta el día 1.º de Noviembre próximo el plazo que para presentar sus instancias los nuevos solicitantes de permiso para el cultivo en concepto de ensayos aprobó la Orden de convocatoria citada, fecha 17 de Julio último, prorrogándose asimismo, hasta el día 15 del citado mes de Noviembre, la fecha que la referida Orden de convocatoria fija en 1.º de Octubre para la recogida y devolución de impresos cuando se trate de cultivadores que, por haberlo sido durante la campaña anterior de 1936-37, se hallen en posesión de permiso de cultivo permanente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JERONIMO BUGEDA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Amadeo Oliva Ayats, ex funcionario del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento, en solicitud de que, como consecuencia de la amnistía otorgada en Febrero último, cuyo certificado de concesión acompaña, se le dé nuevamente de alta en el Escalafón de aquel Cuerpo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, por haberle correspondido ascender durante su ausencia, ocupando, a todos los efectos, el lugar que

le corresponda en dicho Escalafón, y restablezca en su destino en la extinguida Secretaría del Gobierno civil de Gerona, en iguales condiciones en que lo estaba el 6 de Octubre de 1934:

Resultando que por Orden de 26 de Noviembre de 1934 se nombró a don Amadeo Oliva Ayats Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil en aquel Gobierno, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. José Miguel Balaguer Morales, con la antigüedad de 24 de Septiembre anterior, cuyo título de nombramiento fué devuelto a este Ministerio por el Coronel Comandante militar accidental de Gerona con fecha 30 de Noviembre de igual año, por encontrarse el nombrado Sr. Oliva Ayats en ignorado paradero desde 7 de Octubre anterior, existiendo sobre dicho funcionario indicios de responsabilidad por participación en los sucesos ocurridos en la noche del día 6 de Octubre del citado año, por lo que este Departamento, por Orden de 4 de Diciembre de 1934, le impuso, como correctivo a causa de abandono de destino y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la separación definitiva del servicio, sanción ésta decretada sin cumplir la garantía esencial prescrita en el artículo 61 del aludido texto reglamentario, que exige la incoación de expediente con audiencia del interesado:

Resultando que por Decreto-ley de 21 de Febrero último se concedió amnistía a los penados y encausados por delitos políticos y sociales, estando comprendido en la misma el encausado D. Amadeo Oliva Ayats por el delito de rebelión militar, según consta en la certificación expedida en Gerona en 26 de Febrero del año en curso por el Secretario de la causa D. Zollo Jiménez Grijalba:

Considerando que de sostener la separación de su cargo del Sr. Oliva Ayats se daría el caso paradójico de que subsistiese una sanción por falta administrativa originada como consecuencia de un supuesto delito de rebelión militar, del que ha sido amnistiado, sin cuyo supuesto delito no se hubiera producido la falta de abandono de destino, toda vez que ello obedeció y fué consecuencia de los sucesos ocurridos la noche del día 6 de Octubre de 1934, siendo éstos la causa determinante de aquél:

Considerando que la omisión de instruir el expediente determinado en el artículo 61 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 indica claramente que la separación del servicio con que fué sancionado el reclamante implica mani-

fiesta conculcación de un requisito esencial vulneradora del procedimiento señalado por la Ley para imponer sanciones de la índole de la que se trata, y al efectuarlo así déjase al presunto infractor desprovisto de todo medio de defensa, doctrina viciosa que de prosperar desposeería al funcionario de la primordial garantía legal que le ha sido otorgada para mantener sus derechos:

Considerando que examinados los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado aparece de ellos que el fundamento de la aludida Orden de 4 de Diciembre de 1934 básase en los hechos acaecidos en el mes de Octubre del mismo año, los cuales ostentan indudable y claro carácter político-social, y, por tanto, se halla en plena consonancia y armonía con el espíritu de la disposición en virtud de la cual fué amnistiado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, en aplicación del Decreto-ley de 21 de Febrero de 1936, el inmediato reingreso de D. Amadeo Oliva Ayats en el Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de la Gobernación, con la categoría, número del Escalafón que le corresponda y cuantos derechos tenía adquiridos, como si su separación no se hubiera producido, y que pase a prestar sus servicios en las mismas condiciones en que se encontraba el día 6 de Octubre de 1934 en la extinguida Secretaría del Gobierno civil de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar correspondiente el Guardia de la Comandancia de Murcia de ese Instituto Julián Ruiz Pascual,

Este Ministerio ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Septiembre último y pase a fijar su residencia en Pliego (Murcia); debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro, para que por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Eugenio García Gunilla y termina con D. Julián Vegas Jiménez, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

D. Eugenio García Gunilla, ascendido de la Inspección general, a la misma.

Teniente.

D. Matías Sánchez Montero, ascendido, del 4.º Tercio al mismo.

Alférez.

D. Julián Vegas Jiménez, del 14.º Tercio, en comisión, a la Inspección general.

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Juan Antonio Alajarín López, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación acordada en 5 de Septiembre último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del Escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. E., rogándole que, con notificación al interesado, se dé cumplimiento a lo acordado. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don

Francisco Rosique Briones, Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 5 de Septiembre último del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del Escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida participo a V. E., rogándole que, con notificación al interesado, se dé cumplimiento a lo acordado. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

El Director general,

MANUEL MUÑOZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del Escalafón a que pertenece, por abandono de destino, a D. Ricardo Rubio Velasco, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Málaga, retrotrayéndose su cese a la fecha 28 de Septiembre último en que abandonó el servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

El Director general,

MANUEL MUÑOZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que el Comisario-Director de la Escuela de Trabajo de Málaga eleva a este Ministerio en solicitud de una subvención de 70.000 pesetas para dar fin a las obras necesarias para poder instalar en el edificio-residencia de los Jesuitas, incendiado en Mayo de 1931, todas las dependencias docentes, aduciendo como fundamento la necesidad de sustituir los locales inadecuados en que actualmente se hallan, la

posibilidad de aliviar al Estado de la carga anual de alquileres y la precisión de evitar que los obreros actualmente con trabajo queden en paro forzoso:

Resultando que el proyecto de obras de reforma tiene un volumen de pesetas 262.129 y que este Ministerio ha concedido hasta ahora dos subvenciones de 50.000 pesetas cada una, en 7 de Marzo y 6 de Diciembre de 1934:

Resultando asimismo que la Sección de Contabilidad del Ministerio informa que puede accederse a la petición con cargo a las partidas consignadas en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 2.º, bajo los conceptos 3, 4 ó 7,

Este Ministerio, atendiendo las razones expuestas por la Comisaría y la necesidad de atender otras obligaciones de diversos Centros de las mismas enseñanzas de España, ha resuelto acceder a esta petición y conceder a la expresada Escuela de Trabajo de Málaga, 40.000 pesetas, que serán libradas a D. Carlos Gaos González, Comisario-Director de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Luddiente (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres edificios: uno, en el casco de la población, con destino a tres Escuelas unitarias, niños, niñas y párvulos; otro, en la Masía Mores, con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y otro, también para Escuela unitaria de asistencia mixta, en la de Reduela, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto don José Luis Gimeno:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos,

redactados por el Arquitecto D. José Luis Gimeno, para la construcción por el Ayuntamiento de Luddiente (Castellón) de tres edificios escolares: uno en el casco de la población, con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, una para niñas y otra para párvulos; otro en la Masía Mores, destinado a Escuela unitaria de asistencia mixta, y otro en la de Reduela, para Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección y requisitos que determina el de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y cuatro cantinas escolares, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero manifiesta que éste sólo se refiere a cuatro Escuelas unitarias y cuatro viviendas para los Maestros:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas; en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del corriente año determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes

de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real), según el último censo de población, con 1.511 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Telmo Sánchez, para la construcción por el Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava (Ciudad Real) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozán de Vero (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de casa para los Maestros

que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Pozán de Vero (Huesca), según el último censo de población, con 756 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Pozán de Vero (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gátova (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, y cinco viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que éste se refiere solamente a un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, ajustándose a lo dispuesto por las Instrucciones técnico-higiénicas en lo referente a distribución, iluminación y ventilación de los locales que lo integran; haciendo observar, para que se tenga presente al ejecutar las obras, que el campo escolar deberá estar convenientemente cercado, y que su superficie no será inferior al equivalente a razón de tres metros cuadrados por alumno:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas sub-

venciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, de acuerdo con lo manifestado en su informe por la Oficina técnica y con la observación que en el mismo se hace, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí, para la construcción por el Ayuntamiento de Gátova (Castellón) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio del Molino un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de pesetas 3.000, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que a partir de su publicación los proyectos y expedientes de casa para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), según el último censo de población, con 2.210 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Agustín Morcillo López para la construcción por el Ayuntamiento de San Pedro (Albacete), en el barrio del Molino, de

un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio de la Torre:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo la observación, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el edificio ha de ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander), según el último Censo de población, con 2.381 habitantes,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Emilio de la Torriente, para la construcción por el Ayuntamiento de Valdeprado del Río (Santander) de un edificio con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en cada una de las partidas rurales denominadas Venta Morrones, Masico Llaves, Casa Benages y San Bartolomé, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de referencia dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón), según el último

censo de población, con 2.436 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Gimeno para la construcción por el Ayuntamiento de Villahermosa del Río (Castellón) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en cada una de las partidas rurales denominadas Venta Morrones, Masico Llaves, Casa Benages y San Bartolomé; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Banariés (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Huerrios, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que el despacho del Maestro ha de comunicarse con el vestíbulo; que los alféizares de las ventanas de la clase no han de sobrepasar de 0,60 metros de altura, y que en el edificio habrá de instalarse pararrayos; extremos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por

el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Banariés (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de Huerrios; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albero Bajo (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Albero Bajo (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,

JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Entidad Menor de Arguisal, dis-

trito municipal de Senegüie (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por la Entidad Menor de Arguisal, distrito municipal de Senegüie (Huesca), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio a la expresada Entidad Menor la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente en la Masía de Enrieres un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón), según el último censo de población, con 3.592 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José L. Gimeno Barbería para la construcción por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón), en la Masía de Enrieres, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 15.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto re-

dactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Alcalá de Gurrea (Huesca) de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Secastilla (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Secastilla (Huesca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero de 1936 determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Almuniente (Huesca), según el último censo de población, con 581 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García para la construcción por el Ayuntamiento de Almuniente (Huesca) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a veinte viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Miguel López González:

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los

Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Miguel López González, para la construcción por el Ayuntamiento de Elda (Alicante) de un edificio con destino a veinte viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Meyer Sorní para la construcción por el Ayuntamiento de Sierra Engarcerán (Castellón) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, para la adaptación del edificio sito en la calle del Duque de Sexto, número 7, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de dichas obras asciende a 12.579 pesetas:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por Administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Flórez, para la adaptación del edificio sito en la calle del Duque de Sexto, número 7, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 12.979 pesetas; y

2.º Dicha cantidad se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Wangüemert, adscrito a la Oficina técnica, para la adaptación del edificio sito en la calle Fray Ceferino González, de esta capital, con destino a Escuelas de primera enseñanza:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de dichas obras asciende a 24.226,27 pesetas;

Considerando que, según dispone el

artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que el Ayuntamiento de esta capital contribuye a dichas obras con el 50 por 100 de su importe, según acuerdo adoptado en la sesión del día 18 de Septiembre próximo pasado:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Wangüemert, adscrito a la Oficina técnica, para la adaptación del edificio, sito en la calle de Fray Ceferino González, de esta capital, con destino a Escuelas de Primera enseñanza, por su presupuesto de ejecución material que asciende a 24.226,27 pesetas, del que abonará el Ayuntamiento de Madrid el 50 por 100; y

2.º La cantidad de 12.113,14 pesetas que corresponde al Estado se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Pedro Wangüemert, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para la adaptación del edificio sito en la calle de Toledo, número 131, de esta capital, con destino a Escuelas graduadas:

Resultando que el presupuesto de ejecución material asciende a pesetas 34.868,63:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan ex-

ceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que el Ayuntamiento de esta capital contribuye a dichas obras con el 50 por 100 de su importe:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Pedro Wangüemert, adscrito a la Oficina técnica, para la adaptación del edificio sito en la calle de Toledo, número 131, de esta capital, con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de ejecución material, que asciende a 34.868,63 pesetas, del que abonará el Ayuntamiento de Madrid el 50 por 100; y

2.º La cantidad de 17.434,32 pesetas que corresponde al Estado se satisfará con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio, fecha 2 de Octubre corriente (GACETA del 3), se reproduce a continuación debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento con fecha 31 del pasado mes de Agosto por el alumno Maestro becario de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, D. Mariano Martín de Vidales Castillo, en súplica de que le sea admitida la renuncia de la beca que en el citado Centro docente disfruta, concedida por Orden ministerial de 2 de Marzo de 1933 (GACETA del 30), prorrogada por la de 5 de Diciembre de 1935 (GACETA del 12) hasta el 30 de Septiembre actual, toda vez que desea reintegrarse a la enseñanza activa, y te-

niendo en cuenta que, pasada a informe del Centro en el que el interesado cursa sus estudios, se ha emitido por aquél informe favorable sobre la petición que interesa,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Mariano Martín de Vidales Castillo y, en su consecuencia, ordenar que el citado Maestro becario sea dado de baja en la relación de los de su clase para todos los efectos a partir del día 1.º del próximo pasado mes de Septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.

P. D.,
JOSE RENAU

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 29),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Publicar adjunto el modelo de instancia y cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Departamento que deseen solicitar reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías.

2.º Que por este Ministerio se imprima el expresado modelo, haciéndolo llegar rápidamente a los distintos servicios para su entrega a los funcionarios dependientes de los mismos, no admitiéndose más solicitudes que las que se ajusten a aquél.

3.º Transcurrido el plazo de un mes que señala el mencionado Decreto, no se autorizará el pago de haberes a los funcionarios que no hubieren presentado la oportuna solicitud.

4.º Se reitera a todos los funcionarios el estricto cumplimiento del Decreto de referencia en todos sus términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Octubre de 1936.

P. D.,
DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante.

(Párrafo 2.º, artículo 2.º, del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

AL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en cumplimiento del Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

Apellidos:
Nombre: Edad:
Naturaleza:
Domicilio:
Cuerpo a que pertenece:
Cargo que ocupa:
Fecha de ingreso:
Cómo ingresó:
Cargos que ejerció a lo largo de su vida de funcionario:
.....
Expresión de las funciones que ejerza, además de las de su cargo, al servicio del Estado o de particulares:
.....
Si está sindicado, en qué Sindical:
Desde cuándo:
Si perteneció a otra Sindical, cuál, cuándo y por qué fué baja:
.....
Si está afiliado a algún partido político, cuál y desde cuándo:
.....
Si perteneció con anterioridad a esa fecha a algún otro partido político, a cuál, y por qué fué baja:
.....
Si ha desempeñado cargos políticos de representación o confianza, cuáles, cuándo y dónde:
.....
Exponga el concepto que tiene de sus deberes para con la República y su Gobierno en los actuales momentos:
.....
.....
Exponga libremente cuanto estime pertinente para la mejor interpretación de las respuestas de este Cuestionario:
.....
.....
.....

Y a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, Solicita ser readmitido en el empleo o cargo que des empeña, dependiente de este Ministerio de Obras públicas.

..... de Octubre de 1936.

(Firma.)

NOTA.—El interesado podrá acompañar cuantas certificaciones políticas o sindicales estime pertinentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 7 de Agosto último se dispuso la intervención del Estado en los organismos y servicios de la Asociación de Agricultores de España. El estudio practicado desde esa fecha por la Comisión interventora nombrada entonces, y la experiencia adquirida por la misma, aconsejan convertir esta intervención en una incautación a fin de actuar de modo más definitivo sobre la entidad en cuestión, especialmente sobre sus filiales denominadas "Cajas de Seguros mutuos contra el Pedrisco, Accidentes del trabajo en la Agricultura e Industria", que cumplen fines de seguros mutuos entre sus asociados, de modo que puedan atenderse sin interrupción las obligaciones de carácter social tan importantes que esas Mutuas tienen a su cargo, salvando las dificultades que las circunstancias presentes han de suponer indudablemente para la marcha de estas entidades mutualistas. Han de ser los propios mutualistas los que afronten y resuelvan las dificultades económicas que presente la marcha de la mutualidad, y entre ellos los que en la actualidad dispongan de medios suficientes, serán los que de momento hagan frente y cubran el déficit económico de las Cajas, sin que ello sea obstáculo para enjugarlo en su día, distribuyéndose con aportaciones complementarias proporcionales a los riesgos cubiertos por sus respectivos contratos.

Por todo lo expuesto vengo en disponer, en cumplimiento y desarrollo del contenido del citado Decreto de 7 de Agosto último, lo siguiente:

Primero. El Estado se incauta provisionalmente, por causa de interés público, de la entidad denominada "Asociación de Agricultores de España", comprendiendo esta incautación la totalidad de los servicios y funciones que la misma realiza, tanto en su calidad de entidad de carácter agrícola como en los correspondientes a los restantes fines cooperadores desarrollados por sus Cajas filiales, a cuyo efecto la incautación comprenderá la de todos los bienes muebles e inmuebles que la Asociación posea por cualquier título, créditos, cuentas corrientes, existencias, etc.

Segundo. A los efectos de esta in-

cautación se delega por el Estado en un Comité, que quedará constituido: por D. Isidoro López Baquero, representante del Ministerio de Agricultura, que lo presidirá; por D. Juan Sánchez Pozo, representante del Sindicato de Empleados de Seguros, y D. José Soler, representante del Sindicato de Agentes de Seguros, afectos a la Unión General de Trabajadores; D. Eduardo Herrera Sánchez y doña Presentación Cánovas, representantes de los empleados de la entidad, elegidos por las dos sindicales, Unión General de Trabajadores y Confederación Nacional del Trabajo, y un mutualista, designado por este Ministerio a propuesta del Comité incautador.

Este Comité sustituirá íntegramente y con la plenitud de facultades que los respectivos Estatutos asignan a los organismos establecidos por los mismos para el gobierno y administración de la Asociación y de sus Cajas filiales.

La firma será llevada por el representante del Ministerio de Agricultura, quien podrá delegarla en cualquiera de los miembros del Comité.

Tercero. Para atender a las obligaciones de carácter económico, el Estado procederá a la retención de los capitales de los mutualistas que el Comité proponga, ya que éstos tienen responsabilidad mancomunada, con determinación de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos para cubrir el déficit económico de la Caja, que se enjugará, en su día, con las aportaciones proporcionales de los restantes, si no fueran suficientes para conseguirlo los ingresos normales de la entidad.

En el caso de que se hubiera ya procedido por el Estado a la incautación de bienes de alguno de los mutualistas designados se dispondrá, en primer lugar, de la cantidad necesaria para esta atención, teniendo en cuenta el carácter social de la Caja y la finalidad a que se destina.

Madrid, 8 de Octubre de 1936.

VICENTE URIBE

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de asistir a la oficina, sin causa que lo justifique, el Auxiliar administrativo don Manuel Quintero López, con destino en la Inspección provincial de Veterinaria de Guadalajara,

Este Ministerio acuerda suspenderle de empleo y sueldo, y que por la Sección general de Personal se investiguen las causas de esta ausencia, para la resolución que en definitiva proceda.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.

P. D.,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Dadas las actuales circunstancias por que atraviesa España, y teniendo en cuenta la necesidad de que los servicios encomendados a las Delegaciones mineras estén debidamente atendidos y rindan la mayor eficacia,

Este Ministerio ha dispuesto que todos los asuntos de la competencia de la Delegación de Minas de Granada queden adscritos de un modo provisional, y mientras dure la actual situación, a la Delegación de Minas de Almería.

Madrid, 8 de Octubre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL**TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES****PRESIDENCIA**

Este Tribunal, en sesión plenaria de 2 del corriente mes, ha acordado hacer aplicación a todos los funcionarios del mismo de los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último, en sus propios términos, insertándose a continuación el cuestionario a que deberán contestar los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o categorías. Las solicitudes deberán dirigirse a esta Presidencia, dentro del término que la citada disposición ministerial señala.

Madrid, 8 de Octubre de 1936.—Pedro Vargas.

CUESTIONARIO

Apellidos y nombre:

Cargo:

Fecha de ingreso al servicio del Estado:

Cómo ingresó:

Fecha y forma de ingreso en el Tribunal:

Cargo que desempeñaba anteriormente:

Si desempeña otro destino o cargo, cuál, dónde y desde qué fecha:

Si ha desempeñado cargos políticos o de confianza, cuáles y cuándo:

Partidos políticos a que ha pertenecido desde Abril de 1931:

Partido político a que pertenece actualmente, y desde cuándo:

Organización profesional o sindical a que pertenece, y desde cuándo:

Si ha estado sometido a expediente de corrección, cuándo y por qué:

Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso, y cómo:

Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República:

Madrid, de de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA

CIRCULAR

Por acuerdo del Comité Central del Instituto, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el mismo los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en las Comandancias que se indican antes

del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Luciano Castillo García y termina con Vicente Navarro Hernández, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, concederles el ingreso en el Cuerpo, con destino a las que también en dicha relación se les consignan, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en las Comandancias de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 7 de Octubre de 1936.— El Inspector general, Sebastián Pozas. Señores Jefes de Tercios y Comandancias.

RELACION QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Madrid, Luciano Castillo García, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Lorenzo Escrivano Gonzalo, a la Comandancia de Madrid.
 Madrid, Ildefonso Escobar Paños, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Antonio Martínez Antolinos, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Isidro Rodríguez Vicente, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Ramón López Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Gambín Nadal, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Alacid Baeza, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Feliciano Bernal Segarra, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Manuel Vicente Merenduano, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Cañavate Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Caparrós Muñoz, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Jesús Hernández Alvarez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Eliseo Fernández Luna, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan García Osete, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Juan García García (32.º), a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Lorente Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Julio López Fernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Diego Martínez Celdrán, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Cecilio Olmos Inglés, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, José Pina Sánchez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Maniuel Rodríguez Guirao, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Gabriel Saura Celdrán, a la Comandancia de Murcia.

Santander, José Torre Terán, a la Comandancia de Santander.

Valencia, Interior, Manuel Carranco Galán, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Luis Dolz Ortín, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Romualdo García Bolos, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Francisco Jimeno Domínguez, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Vicente Giner Raga, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Ricardo Llana Usó, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Antonio Miralles Ramón, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Vicente Miralles Herrera, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, José Muñoz Quiñero, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Francisco Ortiz Mendoza, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Cayo Ponce Cantos, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Tomás Ripollés Selma, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Valencia, Interior, Blas Solas García, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Alicante, Agustín Domenech Crespo, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Rafael López García, a la Comandancia de Alicante.

Alicante, Angel Cabanes López, a la Comandancia de Alicante.

Guadalajara, Inocente Pasamón Alda, a la Comandancia de Guadalajara.

Primera del 19.º Tercio, Francisco Piñero Martínez, al 19.º Tercio.

Gerona, Juan Valle Rodríguez, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Joaquín Carrío Masvernat, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Marcos Hernández Sureda, a la Comandancia de Gerona.

Gerona, Sebastián Pomés Tuegols, a la Comandancia de Gerona.

Altas como Cornetas.

Murcia, Pedro Jiménez Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Francisco Baños García, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Diego Cascales Ramos, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Lucas Martínez, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Angel Sornichero Hernández, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Requena Esteban, a la Comandancia de Murcia.

Murcia, Antonio Sánchez Sánchez (12.º), a la Comandancia de Murcia.

Valencia, Interior, Rafael Berga Cabrera, a la Comandancia de Valencia, Interior.

Guadalajara, José Castiñeiras Vázquez, a la Comandancia de Guadalajara.

Guadalajara, Javier Gómez Urrea, a la Comandancia de Guadalajara.

Gerona, Alfonso Petit Masó, a la Comandancia de Gerona.

Tarragona, Mariano Domínguez Roblés, a la Comandancia de Tarragona.

Altas como Guardias de Caballería.

Madrid, Rafael Candel Martínez, a la Comandancia de Madrid.

Murcia, Lucas Pallarés Poveda, a la Comandancia de Murcia.

Málaga, José Cabrera García, a la Comandancia de Málaga.

Guadalajara, Blas Catalina Henche, a la Comandancia de Guadalajara.

Altas como Trompetas.

Valencia, Interior, Vicente Navarro Hernández, a la Comandancia de Valencia, Interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Septiembre último y Orden de esta Dirección general de 19 del mismo mes (GACETA del 22) se dispone que la Comisión escolar de Barbastro (Huesca) quede constituida por los señores siguientes: D. Ildefonso Beltrán, Inspector Jefe, y D. Manuel Latorre, en representación del Ministerio; D. José Bellosta y don Félix Artero, en representación de la U. G. T., y D. Jesús Salvatierra y

D. Antonio Castro, en representación de la C. N. T.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de Barbastro (Huesca).

Visto el expediente incoado por don Manuel Fernández Roldán, Maestro propietario de la Escuela número 2, de La Arboleda-San Salvador del Valle (Vizcaya), número 21.098 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada, por haber sido nombrado Agente de Investigación y Vigilancia:

Resultando que con fecha 21 de Agosto último fué nombrado el Sr. Fernández Roldán por la Dirección general de Seguridad Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia:

Considerando que el solicitante, según certificado que acompaña, tomó posesión del citado cargo en 27 de Agosto próximo pasado,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la excedencia del caso 4.º del mencionado artículo del Estatuto por pasar a otro Cuerpo de la Administración del Estado, siendo la fecha de su cese como Maestro excedente la del 26 de Agosto último, fecha anterior a la de su posesión como Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, quedando sujeto a lo que previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Octubre de 1936.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Mientras duran las actuales circunstancias, que aconsejan mantener clausurado el edificio de la Biblioteca y Museos Nacionales, paseo de Recoletos, 20, en esta capital,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cuantos funcionarios de toda índole presten sus servicios en cualquiera de las dependencias oficiales domiciliadas en aquel edificio se presenten diariamente en esa Sección del cargo de V. S., firmando la oportuna comparecencia.

2.º Que se reciba en la misma Sección cuanta correspondencia postal o telegráfica sea dirigida a las citadas dependencias.

3.º Que se publique esta Orden en la GACETA DE MADRID para general conocimiento.

Lo digo a V. S. para el suyo y demás efectos. Madrid, 5 de Octubre de 1936.—El Director general, José Reñau.

Señor Jefe de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

ESCUELA NACIONAL DE PUERICULTURA

Relación de aspirantes admitidas a los concursos-oposiciones convocados en 22 de Septiembre próximo pasado para veinte plazas de Alumnas Visitadoras Puericultoras y diez de Guardadoras de niños, y estado en que se encuentran sus documentaciones.

VISITADORAS PUERICULTORAS

- Número 1.—Balbina Hernández Iglesias. Completa.
 2.—Flora Prieto Huesca. Completa.
 3.—Elvira Zabalza Koenig. Completa.
 4.—Sofía Sánchez Cardona. Completa.
 5.—Rosario Rodríguez Seijas. Completa.
 6.—María de los Dolores Rodríguez Seijas. Completa.
 7.—Consuelo Díaz-Aguado de Artea. Falta certificado médico.
 8.—Rosa Ruiz Espuig. Completa.
 9.—Victoria Villén Bayo. Falta póliza de tres pesetas y pago derechos.
 10.—Josefa Echeverría Muñoz-Reja. Falta póliza de tres pesetas.
 11.—María Pilar Fernández Casado. Falta certificado de aptitud física y dos pólizas de tres pesetas.
 12.—Enriqueta Santa Cruz de la Casa. Falta partida de nacimiento.
 13.—Francisca Rullán Soler. Completa.
 14.—Amor Serrano Serrano. Completa.
 15.—Isabel Clark Molina. Falta certificado de aptitud física y título Guardadora de niños.
 16.—María Amparo Martínez González. Completa.
 17.—Marcelina Bragado Corredera. Falta certificación de aptitud física.
 18.—Consuelo Vega Lassa. Completa.
 19.—María Rodríguez Suárez. Falta certificado de Penales.
 20.—Raquel Rodríguez Suárez. Falta certificado de Penales.
 21.—Amalia Rodríguez Suárez. Falta certificado de Penales.
 22.—Nieves Mora Vidal, Sin documentos.
 23.—Clara Florén Mendieta. Completa.
 24.—Josefina Calandre y Díaz de la Cebosa. Completa.
 25.—Nulo.
 26.—Paulina Vecardini Díez. Falta certificado aptitud física y Penales.
 27.—María Luz Díaz González. Falta certificado de Penales.
 28.—Petra García Goy. Falta partida nacimiento y certificado aptitud física.
 29.—María del Pilar Abaunza. Completa.
 30.—María Luisa Cabeza Martín del Campo. Falta certificado aptitud física.
 31.—María de los Dolores Nogués Aragonés. Sin documentación.
 32.—María del Rosario Antonia Muñoz Rojas. Falta justificar circunstancias y méritos.
 33.—Virtudes Rodríguez Escribano. Sin documentación y pago derechos.

34.—Carmen Basterra Palacios. Sin documentación.

35.—Ana Ema y Díaz. Falta certificado médico y Penales.

GUARDADORAS DE NIÑOS

- Número 1.—Balbina Menéndez Iglesias. Completa.
 2.—María de los Dolores Gómez González. Completa.
 3.—María del Carmen Alonso García. Falta certificado de Penales.
 4.—Julia Pablo Acero. Completa.
 5.—Rosa Ruiz Espuig. Completa.
 6.—Teresa Vázquez Cerdá. Completa.
 7.—Carmen Montejano Martínez. Sin documentos y pago derechos.
 8.—María Cristina Bombín Miravalles. Falta certificado de aptitud física.
 9.—María Trotosa Gil. Falta una póliza de 1,50 pesetas.
 10.—María Victoria Rodríguez González. Completa.
 11.—María Luz Díaz Aguado. Falta certificado de aptitud física.
 12.—Angéles González Echeverry. Sin documentación.
 13.—Carmen Basterra Palacios.
 Las aspirantes que no tuvieran completa su documentación o no hubieran abonado los derechos de examen podrán hacerlos efectivos o aportar los documentos que les faltaren en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.
 Los exámenes se anunciarán en la cartelera de esta Escuela con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación al día en que den comienzo.
 Madrid, 7 de Octubre de 1936.—El Director accidental, José Luchsinger.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Visto el expediente promovido por D. Luis Treviño Suárez de Figueroa, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos, afecto al Servicio central de Represión de fraudes, solicitando primera prórroga a la licencia que por enfermo se le concedió por Orden de 27 de Agosto último, que justifica con certificación facultativa que acompaña.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero primero del Cuerpo D. Luis Treviño Suárez de Figueroa.

Lo que de Orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—El Director general, M. Delicado.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Gonzalo García Badell, Ingeniero agrónomo afecto a la Estación y Campos de Experimentación y Enseñanza

de Agricultura general de Ciudad Real, solicitando primera prórroga a la licencia que por enfermo se le concedió por Orden de 2 de Septiembre último, que justifica con certificación facultativa que acompaña.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder primera prórroga de licencia por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero agrónomo D. Gonzalo García Badell, la que disfrutará en Madrid.

De orden del Sr. Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1936.—El Director general, M. Delicado.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la circular número 19 de la Dirección general de Industria fecha 24 de Junio último, comunicando a los Ingenieros Jefes de las Delegaciones provinciales y Jefes de los servicios centrales haberse acordado por este Ministerio, con fecha 15 del mismo mes, que el personal del Cuerpo de Ingenieros Industriales, al servicio del mismo pudieran solicitar a partir de dicho día la declaración de aptitud a que se refiere el artículo 48 del Reglamento orgánico del mismo:

Resultando que hasta el día de la fecha se han recibido en la Subsección segunda (Industria) de los Cuerpos facultativos y especializados diez instancias pidiendo la declaración de aptitud para Delegados provinciales de Industria y tres para Ingenieros subalternos de los Servicios centrales:

Considerando que el escaso número de solicitudes presentadas obedece sin ningún género de duda a las circunstancias anormales por que atraviesa el país, que impiden la remisión de las de otros individuos del Cuerpo con derecho a hacer la misma petición,

Este Ministerio ha acordado, con fecha 3 del corriente, que mientras duren las actuales circunstancias queden en suspenso las actividades de la Comisión calificadora creada por el artículo 45 del Reglamento, en cuanto respecta a la declaración de aptitud y concursos ordenados por los artículos 45 y 48 y por el apartado tercero de la Disposición transitoria del Decreto de 9 de Mayo del año en curso, que modificó aquéllos.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.—El Subsecretario, Ramón Lamonedá Fernández.

Señor Director general de Industria,

Sucesores de Rivadeneira, S. A.
 Paseo de San Vicente, 28.